

LEY ORGÁNICA DE SANIDAD MILITAR (1896)*

Artículo 1º. El Cuerpo de Sanidad Militar tiene por objeto prestar los servicios que demandan todos los heridos y enfermos en campaña y así mismo resolver cuantas cuestiones se relacionen con la Sanidad del Ejército.

Artículo 2º. Se compondrá de Doctores o Licenciados en Medicina, Cirugía y Farmacia.

Artículo 3º. El Cuerpo de Sanidad Militar dependerá directamente del Secretario de la Guerra.

Artículo 4º. Su Escalafón será cerrado.

Artículo 5º. Se compondrá del siguiente personal médico: un Jefe Superior de Sanidad con el grado de Brigadier; tantos Jefes de Sanidad con el grado de Coronel como Cuerpos de Ejército hubiera; tantos Médicos mayores como divisiones existan en cada Cuerpos de Ejército, con el grado de Tenientes Coroneles; tantos Médicos primeros cuantos sea el número de Brigadas, con el grado de Comandante; tantos Médicos segundos cuantos sean el número de Regimientos o Batallones, con el grado de Capitanes.

Artículo 6º. Los auxiliares de Sanidad se compondrá de Ayudantes con el grado de Tenientes y de Practicantes que serán de primera y segunda clase, con el grado de Subtenientes y Sargentos.

Artículo 7º. El Jefe de Sanidad tendrá a su cuidado la organización, dirección e inspección del Instituto, y el sostenimiento del material necesario; será de su atribución informar al Jefe Superior del Ejército de los expedientes que se relacionen con este Cuerpo, pudiendo resolver en caso de urgencia, a reserva de dar cuenta con la mayor premura.

Artículo 8º. Los ascensos de Subtenientes hasta Coronel inclusive del Cuerpo de Sanidad, se propondrán por el Jefe Superior del mismo al Secretario de la Guerra, acompañando su informe y la hoja de servicios del interesado. El nombramiento de Jefe Superior de Sanidad, corresponde al Consejo de Gobierno.

Artículo 9º. Los nombramientos de Practicantes serán atribuciones de los Jefes de Sanidad.

* Copia mecanografiada en Archivos del Historiador del MINSAP.

Artículo 10°. En cada Cuerpo de Ejército habrá un Jefe de Sanidad cuyas atribuciones son: 1°. tener bajo su dependencia el personal de Sanidad correspondiente a su Cuerpo, y formar el Escalafón de él; 2°. la dirección e inspección de los hospitales, 3°. formar un cuerpo de Practicantes; y 4°. llevar un Libro-Registro de las bajas que ocurrieren en el Cuerpo de Ejército en que estuvieran.

Artículo 11°. En cada División del Cuerpo de Ejército habrá un Médico Mayor, cuyas atribuciones serán: 1°. tener bajo su dependencia el personal facultativo de su División; 2°. la formación de hospitales y su abastecimiento.

Artículo 12°. En cada Brigada habrá un Médico de primera clase, cuyas atribuciones son: 1°. tener bajo su dependencia el personal facultativo de su Brigada; 2°. nombrar el personal encargado del hospital e inspeccionar el servicio sanitario de los Regimientos o Batallones.

Artículo 13°. En cada Regimiento o Batallón habrá un Médico de segunda clase, cuyas atribuciones son: 1°. dirigir el personal de Practicantes y hacer su distribución; 2°. pasar al Jefe nota de las altas y bajas que ocurrieren en el Cuerpo, expidiendo el correspondiente certificado.

Artículo 14°. Los Ayudantes de Sanidad tendrán por atribuciones, además de las que le indique el Jefe, formar los expedientes o sumarios del Cuerpo de Sanidad a que pertenezcan.

Artículo 15°. Los practicantes serán nombrados por el Jefe a propuesta de los Médicos del Cuerpo, y se regirán por un Reglamento especial que hará cada Jefe, según las necesidades del Cuerpo en que sirva.

Artículo 16°. El personal farmacéutico se compondrá de un Farmacéutico Superior, con el grado de Coronel, que residirá en la Jefatura Superior; un Farmacéutico Mayor, con el grado de Teniente Coronel, en cada Cuerpo; uno de primera clase, con el grado de Comandante, en cada División y uno de segunda con el grado de Capitán, en cada Brigada.

Artículo 17°. El Farmacéutico Mayor residirá en la Jefatura de Sanidad; los Farmacéuticos de primera y segunda clase, residirán en las Divisiones y Brigadas correspondientes.

Artículo 18°. Sus atribuciones son: 1°. formar los pedidos de materiales y útiles de medicina y farmacia; 2°. practicar el reconocimiento y examen de ellos y 3°. atender a su custodia y reposición.

Artículo 19°. Los individuos que componen la Sanidad están bajo las inmediatas órdenes del Jefe de Sanidad Militar o de su superior jerárquico para los

asuntos que se relacionen con el Instituto y en lo demás con el General Jefe del Cuerpo.

Artículo 20°. Solo con la firma de un médico podrán los Farmacéuticos despachar recetas o entregar productos químicos o farmacológicos, así como los materiales y útiles de cirugía.

Artículo 21°. Los individuos del Cuerpo de Sanidad que por circunstancias especiales sean acreedores a distinciones, las obtendrán a juicio del General en Jefe, en grados sin que ésto altere el Escalafón del Instituto.

Artículo 22°. El ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar se hará con previa presentación de los títulos expedidos por las respectivas facultades o de los certificados correspondientes. En caso de faltar estos comprobantes, bastará testificarlo con 5 personas de arraigo, las cuales serán responsables en todo tiempo, de sus declaraciones.

Artículo 23°. En caso de faltar Médicos y Farmacéuticos titulares para cubrir el personal a que se refiere este Reglamento, se aceptarán, en calidad de interinos, los servicios de los Practicantes de Medicina y Farmacia que hubiere.

Artículo 24°. Los Cirujanos Dentistas podrán desempeñar las plazas de Ayudantes de Sanidad hasta el grado de Capitán.

Artículo Adicional: Los Jefes de Sanidad, los Médicos Mayores, los de primera y segunda clase, están obligados a prestar sus servicios, no sólo en la fuerza militar a que pertenezcan sino también al Territorio a que se extienda su Jefatura facultativa.

Presentado al Consejo de Gobierno el 26 de Marzo de 1896, por el infrascrito.

El Jefe Superior de Sanidad Militar Dr. Eugenio Sánchez Agramonte.



*Fig 4. Dr. Eugenio Sánchez Agramonte (1865-1933)
General de Brigada. Tercer Jefe Superior del Cuerpo de Sanidad del Ejército Libertador.
Guerra de 1895-1898. Delegado a la Asamblea de Representantes del Ejército Libertador.*